

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por el que se nombra Jefe de la División número 32 al General de División don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos.

Vengo en nombrar Jefe de la División número treinta y dos al General de División don Juan Asensio Fernández - Cienfuegos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Artillería don Jesús Vadillo Pérez, y nombrándole para el cargo que se cita.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Artillería don Jesús Vadillo Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con

la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Agrupación Especial de Costa de Rías Bajas y Gobernador Militar de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de dicha Arma don Francisco Pérez Montero.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Francisco Pérez Montero, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de dicha

Arma don Antonio del Rosal Rico y nombrándole para el cargo que se cita.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Antonio del Rosal Rico, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII y de los Servicios de Artillería de la octava Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se concede transmisión de pensión a favor de doña Rosa Corps Ruano.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio doña Ana Medina Gamero en tres de agosto de mil novecientos cuarenta, la pensión anual de dos mil quinientas pesetas, cincuenta por ciento del sueldo del causante, que le fué concedida en veinte de mayo de

mil novecientos treinta y siete, en concepto de viuda del teniente de Infantería don Antonio Díaz Corpas, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Rosa Corpas Ruano, madre del causante, solicita la transmisión de la citada pensión, a cuyo efecto renuncia a la que percibe como viuda del teniente de Infantería don José Díaz Navarro, de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Los hechos realizados por el causante han sido declarados acción de guerra por Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que la pensión que corresponde señalarle, como comprendida en el artículo primero de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, es la de cinco mil pesetas anuales y por serle de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de la misma, a partir del veinticuatro del mes y año citados, a la cantidad de siete mil quinientas pesetas anuales, sueldo del empleo superior inmediato que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. — La pensión de dos mil quinientas pesetas anuales concedida a doña Ana Medina Gamero, como viuda del teniente de Infantería don Antonio Díaz Corpas, se eleva a la cantidad de cinco mil pesetas anuales y se transmite a doña Rosa Corpas Ruano, madre del causante, por reunir las condiciones exigidas en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la cual la percibirá por la Delegación de Hacienda de Málaga desde el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y mien-

tras conserve la aptitud legal para el disfrute.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se eleva la cuantía de la pensión de referencia a siete mil quinientas pesetas anuales, siendo compatible la misma con la de mil doscientas cincuenta pesetas que percibe como viuda del teniente de Infantería, retirado, don José Díaz Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se concede pensión a doña Dolores Cuesta del Valle.

Contraído en catorce de junio de mil novecientos treinta y siete nuevo matrimonio por doña María Gil Suárez, la cual no solicitó la pensión que pudiera corresponderle como viuda del sargento de la Legión don José Camacho Cuesta, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis, y no quedar descendencia legítima ni natural del causante, doña Dolores Cuesta del Valle, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser-

le de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concede a doña Dolores Cuesta del Valle, madre del sargento de La Legión don José Camacho Cuesta, la pensión anual de dos mil ciento sesenta pesetas, la cual percibirá a partir del día quince de junio de mil novecientos treinta y siete, por la Delegación de Hacienda de Sevilla y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Por serle de aplicación los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la cuantía de esta pensión se eleva, a partir del veinticuatro del mes y año citados, a cuatro mil quinientas pesetas anuales, cantidad equivalente al sueldo entero del empleo de brigada que la expresada Ley concede al causante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se concede transmisión de pensión a favor de doña Josefa Granada Rosalí.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco doña Concepción Allué Ainsa, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en ocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, en concepto de viuda del falangista Rufino Castillo Granada, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Josefa Granada Rosalí, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condi-

ciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la pensión de referencia a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Por reunir las condiciones legales exigidas y serlo de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se transmite a doña Josefa Granada Rosulf, madre del falangista Rufino Castillo Granada, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a doña Concepción Allué Ainsa, viuda del mismo, la cual percibirá a partir del veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por la Delegación de Hacienda de Huesca y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la cuantía de dicha pensión se eleva a setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 9 del actual falleció en Sevilla el Teniente General, en situación de reserva, D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 7 de febrero último (D. O. número 32) para cubrir dos vacantes de teniente, existentes en el Museo del Ejército, que han de ser cubiertas por concurso entre los de igual empleo de cualquier Arma o Cuerpo, que sean Caballeros Mutilados, conforme a lo dispuesto en la norma 6.ª de la Orden de 12 de abril de 1944 (D. O. número 84), se anuncia, en segunda convocatoria, para que pueda ser solicitada por los de dicho empleo y condiciones.

Las instancias documentadas de los solicitantes deberán ser cursadas al General Director de dicho Museo (Méndez Núñez, núm. 1), en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden, anticipándose por telegrama las peticiones de los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 12 de marzo de 1951.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

Obras de utilidad

De acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 4 de enero próximo pasado (D. O. núm. 23), se declara de utilidad para el Ejército la obra titulada «La bomba atómica y la energía nuclear», de la que es autor el coronel interventor del Ejército del Aire D. Ricardo Munaiz de Brea.

Madrid, 10 de marzo de 1951.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a la Orden de 3 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia la vacante de jefe de la Biblioteca Militar de la 9.ª Región, que podrá ser solicitada por coroneles, tenientes coroneles o comandantes de cualquier Arma o Cuerpo de la Escuela complementaria, que tengan conocimientos en materias bibliotecoeconómicas o se hayan distinguido en la publicación de obras de carácter bibliográfico o en trabajos de investigación.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), deberán tener entrada en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION DE INGENIEROS Y TRANS- MISIONES DEL EJERCITO

Cursos

De información obligatoria para jefes de Ingenieros.—De aptitud para el ascenso a jefe de Ingenieros

Como complemento a las Ordenes de 22 de febrero del año en curso, publicadas en el DIARIO OFICIAL número 48, de 28 del mismo mes, en las que se disponía la celebración de los cursos de referencia y en cumplimiento del inciso primero del apartado 1 de la correspondiente de Información Obligatoria para jefes de Ingenieros, se dispone:

1.º Los temas que se distribuirán entre los alumnos del primer Curso de Información Obligatoria para jefes de Ingenieros, a fin de que éstos redacten al final de la fase por correspondencia el correspondiente proyecto, serán los que se relacionan a continuación:

—Puente militar apto para carga de 60 toneladas.

—Refuerzo de puente de carretera apto para carga de 20 toneladas para resistir cargas, hasta 60 toneladas.

—Tramo de carretera militar, comprendiendo el proyecto de los muros de sostenimiento, pontones y temas obras que sean necesarias.

—Abastecimiento de aguas para un campamento de 15.000 hombres, com-

prendiendo: captación, conducción, depósito, depuración y distribución.

—Instalación en plena vía de una estación ferroviaria de abastecimiento.

—Sobre la base de un plan de fuegos concreto, proyecto de un centro de resistencia para Batallón reforzado, que comprenderá constitución de obras, asentamiento de armas, obstáculos, abrigos, observatorios, puestos de mandos y comunicaciones interiores. Proyectos correspondientes.

—Transporte de energía eléctrica y red militar de alumbrado.

—Red de transmisiones de una G. U. en un frente estabilizado, con el cálculo de una línea telefónica aérea de gran rendimiento.

2.º Se autoriza a la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército para utilizar los temas relacionados anteriormente en los trabajos que se encomiendan a los alumnos convocados al Curso de Aptitud para el ascenso a jefe de Ingenieros a que se refiere la presente Orden.

Madrid, 12 de marzo de 1951.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Destinos

Se destina al Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, como guardias de segunda, al personal de Tropa, que a continuación se relaciona, quien deberá efectuar su incorporación con urgencia.

Soldado Manuel García Beroiano. Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Soldado Manuel Valle Escalante. Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

DAVILA

INFANTERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en las ordenes de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102) y 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 59), se anuncia

para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería de la Escala complementaria, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, perteneciente a la plantilla eventual suplementaria.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DAVILA

ARTILLERIA

Disponibles

Por haberse modificado la plantilla actual asignada a la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección Costa), pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Cádiz), el auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, de especialidad carpintero, D. Ramón Cruz Gutiérrez, destinado en dicho Centro, el cual queda en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el citado Establecimiento hasta el 31 del actual, y se le concede el derecho preferente que por variación de plantilla señala el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Madrid, 8 de marzo de 1951.

DAVILA

Por haberse modificado la plantilla actual asignada a la Pirotecnia Militar de Sevilla, pasan a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla), los auxiliares de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Joaquín Rodríguez Barrios y don Manuel Cid de la Paz Rekacha, de especialidad tornero y armero, respectivamente, destinados en dicho Centro, los cuales quedan en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el citado Establecimiento hasta el 31 del actual y se les concede el derecho preferente que por variación de plantilla señala el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102).

Madrid, 8 de marzo de 1951.

DAVILA

INGENIEROS

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Comandante (E. A.) don Fernando López Fernández, del Parque Central de Ingenieros, cuatro quinquenios por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1947.

Otro, D. Joaquín Martínez Reymundo, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II, tres quinquenios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1950.

Otro, D. José González-Cruce Villaverde (fallecido). Curso documentación la Subinspección de la 9.ª Región Militar, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1941.

Al mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1946, y 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1947, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Comandante (E. C.) don Honorato Albuixech Villanueva, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, cinco quinquenios por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Capitán (E. C.) don Félix Peralta López, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, cuatro quinquenios por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1950. Rectifica Orden de 27 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 270).

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DAVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Brigada D. Laureano Plaza Polo, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Angel Rodríguez Hernández, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1949. Rectifica Orden de

29 de diciembre de 1950 (D. O. número 1), que queda anulada.

Brigada maestro de Banda D. José Fernández García, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, dos quinquenios por llevar diez años de servicio que disfruta sueldo de sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1946 y efectos económicos a percibir desde 1 de julio de 1948.

Sargento D. Manuel Rivera González, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarrilas, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicios desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1941, con antigüedad de 1 de octubre de 1942, y 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1947.

Otro, D. Felipe Hermosa Martínez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1943 y antigüedad de 1 de abril de 1942, y 1.000 pesetas anuales a percibir desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1947.

Otro, D. Ramón Vitorro Gómez, del Parque Central de Ingenieros, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de diciembre de 1948.

Otro, D. Antonio Aguilera Jiménez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1948.

Otro, D. Arturo Vicente Arrastía, del Parque Central de Ingenieros, 500 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1943 y efectos económicos a percibir desde 1 de agosto de 1944, y 1.000 pesetas anuales desde 1 de enero de 1947.

Al mismo, dos quinquenios por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de noviembre de 1948.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DÁVILA

Escala de complemento

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136) y disposiciones complementarias, se confirma en la Escala de complemento de Ingenieros al teniente de complemento de Ingenieros D. Fernando López Pedraza, con

la antigüedad y efectividad que actualmente disfruta, continuando en la situación de licenciado en que se encuentra, con residencia en Trujillo (Cáceres).

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DÁVILA

Especialistas del Ejército

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento a voluntad propia al sargento especialista (operador de radio) D. Lucas Mendoza Bautista, con destino en el Centro de Transmisiones del Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento, fijando su residencia en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DÁVILA

Escalas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), queda admitido y pasa a formar parte de la Escala del Cuerpo de Especialistas (Operadores de Radio), por el orden que se indica y con la categoría de soldado de primera, el personal que a continuación se relaciona, los cuales quedan destinados en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Ayudante especialista Gregorio Gorgas Carreño.

Otro, Juan Tur Bonet.

Otro, Gregorio Fernández Pérez.

Otro, Tomás Sánchez Sánchez.

Otro, Andrés Pérez Victor.

Otro, Juan Espinosa Ubeda.

Otro, Faustino Donis García.

Otro, Mateo Jaume Bauza.

Otro, José Montesinos China.

Otro, Antonio Hernalsaiz Bonilla.

Otro, José García Martínez.

Otro, Angel García Carmona.

Otro, Joaquín Villanueva Tajada.

Otro, Silvano Sánchez Martín.

Otro, Miguel González Martín.

Otro, Ignacio Arias Fernández.

Otro, Servando Laquesla Delgado.

Otro, Bruno Amurrio Castro.

Otro, Florentino Martín Doehao.

Otro, Julián Cabrera Corvo.

Otro, José Romero Urechaga.

Otro, Francisco Priáuelos Corral.

Otro, José Almazán Cerezo.

Otro, Antonio Jiménez Lozano.

Otro, Eirén Martín González.

Otro, Jorge Jiménez Aranda.

Otro, Florencio de Tena Delgado.

Otro, José Izquierdo Rodríguez.

Otro, Martín Delgado Navarro.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

ADVERTENCIA.—En la página 873 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a jefes del Cuerpo Jurídico Militar.

FARMACIA MILITAR

Ascensos

Por reunir las condiciones que determinan las Ordenes de 13 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y de 14 de junio de 1946 (D. O. núm. 137) y existir vacantes en su Escala, se declara aptos para el ascenso y se promueve a la categoría de practicantes de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, con antigüedad de esta fecha, a los practicantes de tercera que a continuación se relaciona, quedando en situación los destinos, sin derecho a dietas, hasta disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican y continuando en comisión en sus actuales que, anunciadas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas, se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

Practicante de tercera D. Arturo Monterde de Bustos, de la Farmacia del Hospital Militar de Zaragoza, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Serrais Lloréns, de la Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Pedro Jiménez Almarza, de la Farmacia del Hospital Militar de Salamanca, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Otro, D. Manuel Zafrá Garrido, de la Farmacia Central de la 2.ª Región Militar, disponible forzoso en dicha Región Militar.

Otro, D. José Blázquez Mainez, de la Farmacia Central de la 2.ª Región Militar, disponible forzoso en dicha Región Militar.

Otro, D. Angel Fernández-Mayoralas Ortega, de la Farmacia Militar número 2, de Madrid, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Morán Pólo, de la Farmacia Central de la Comandancia General de Melilla, disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Tomás Cerezo Muñoz, del Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Córdoba, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Otro, D. Marcelino Barros Coto, de la Farmacia Central de la 8.ª Región Militar, disponible forzoso en dicha Región Militar.

Practicante de tercera José Corrales, de la Farmacia del Hospital Militar de Vitoria, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Agustín Martín Martín, de la Farmacia del Hospital Militar de Burgos, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. José Furelos García, de la Farmacia del Hospital Militar de Lugo, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DAVILA

OFICINAS MILITARES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 17 de febrero de 1951 (D. O. núm. 41), para cubrir una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, se destina al dicho empleo D. Antonio Jiménez Deblas, con destino actualmenten en la Subinspección de la 1.ª Región y Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 13 de marzo de 1951.

DAVILA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64), y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Sargento de Infantería D. Emiliano Vicente Hernández, con destino en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, herido el día 25 de mayo de 1933. Debe percibir la pensión de 870 pesetas e indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería D. Félix Villar Varela, con destino en el Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento provisional licenciado don José Polo Martín, con residencia en

Teruel, herido el día 2 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Artillería D. Santiago Urizarra Espinosa, con destino en el Regimiento de Artillería de Montaña núm. 24, herido el día 28 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Artillería D. Noel Pérez Regalado, con destino en la Jefatura de Artillería de Canarias, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo legionario Clemente Orgilles Oliván, con destino en reserva en la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, herido el día 28 de abril de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Pedro Ordosgoiti Aransola, con residencia en Bilbao, camino de los Mimbres núm. 60 (Deusto), herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Jaime Varela Taboada, con residencia en Cello, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), herido el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Arturo Menroy Cardin, obrero afecto al Taller de Montaje de la Maestranza Aérea de Sevilla, herido el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Lucio Lagunas Cabrerizo, residente en Fuentearmegil (Soria), herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Lázaro Amador González, residente en Santa Cruz de Tenerife, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Pablo Antón Mateo, residente en Fuentearmegil (Soria), herido el día 30 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Francisco Espinosa Díaz, residente en El Ferrol del Caudillo, herido el día 19 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión men-

sual de 12,50 pesetas durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo legionario José Enriquez Torres, perteneciente al Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, mensuales, durante cinco años a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado Julián Periañez Gómez, residente en Coria (Cáceres), herido el día 8 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado licenciado José Alonso Loureiro, residente en El Ferrol del Caudillo, herido el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Falangista Manuel Montejo Montejo, residente en Burgos, calle de Alfonso VIII, Barrio Huelgas, herido el día 9 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ricardo Rodríguez Montenegro, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Santiago de Compostela, herido el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Vilares Campos, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de La Coruña, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Maximino Laso García, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Palencia, herido el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José María Muzica Leunda, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Guipúzcoa, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado Francisco Rojas Alfaro, residente en Osuna (Sevilla), herido el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Casimiro Valle Fregeneda, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Salamanca, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Pablo Macías Morales, residente en Salvaleón

(Badajoz), herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Villa Salguero, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Huelva, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Fructuoso Juan Gordo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Máximo Victoria Martínez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Zaragoza, herido el día 24 de enero de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Antonio Alcalde Gamarra, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Soria, herido el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Antonio Andrade Barrio, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Orense, herido el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Victoriano Amado Durán, residente en Puente Caldeas (Pontevedra), herido el día 28 de julio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Julio Aranda Lafuente adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Zaragoza, herido el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Castro Rey Pérez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Santiago de Compostela, herido el día 6 de junio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel García Romero, con residencia en Llerena (Badajoz), calle Calvo Sotelo, número 10, herido el día 29 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Cayo Fuentes Guzmán, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Palencia, herido el día 12 de abril de 1937. Debe

percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Eliseo Revilla Martínez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Zamora, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Julio Herranz Angulo, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Bilbao, herido el día 8 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Anselmo del Puerto Martín, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Valladolid, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ambrosio Alvarez Hernández, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Santa Cruz de Tenerife, herido el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Manuel Araña Vega, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Las Palmas (Canarias), herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Anselmo Aramburu Lasa, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de San Sebastián, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Joaquín Olcina Domenech, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Valencia, herido el día 25 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 474 pesetas, e indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Manuel Alvarez Alvarez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Barcelona, herido el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Santiago Alejandro Gómez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Cáceres, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ricardo Menéndez Alonso, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Badajoz herido el día 13 de junio de 1942. Debe

percibir la pensión de 375 pesetas e indemnización de 400 pesetas.

Guardia civil Mariano Velasco García, perteneciente a la 102 Comandancia de la Guardia Civil (Segovia), herido el día 24 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil Juan Andújar Galla-go, perteneciente a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del primer Tercio Móvil de la Guardia Civil, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil José Díaz Filgueiras, perteneciente a la segunda Compañía de la 240 Comandancia de la Guardia Civil afecta al 40 Tercio, herido el día 24 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 17,50 pesetas, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia del personal licenciado y Caballeros mutilados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 5 de marzo de 1951.

DAVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59 y Orden de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64) y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona.

Caballero mutilado D. Pedro Aniceto González, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Benjamín Arce Calva, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Santander, herido el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Octavio Asenjo Carrancio, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Palencia, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Pedro Riónda Alonso, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Oviedo, herido el día 13

de octubre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado, D. José Navarro Martínez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Zaragoza, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión anual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Manuel Argués Palmer, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Baleares, herido el día 1 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Isafas Allende Narganes, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Palencia, herido el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Mario Américo Núñez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Pontevedra, herido el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Isidro Arangencillo Muela, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Guadalajara, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Manuel Jurado Castro, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Córdoba, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. José Raíces Doño, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Santiago de Compostela, herido el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Luis Ramos Suárez, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Huelva, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Antonio Puyuelo Rami, adscrito a la Comisión Inspectora

Provincial de Huesca, herido el día 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballe mutilado D. Fernando Rodríguez Adorna, con residencia en Castilleja de la Cuesta, calle José Antonio Primo de Rivera, núm. 5, herido el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. José Pérez Jano, con residencia en León, carretera de Zamora, 16, calle A., herido el día 20 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Juan Pérez Piedra, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Córdoba, herido el día 13 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. César Muñoz Menguiano, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Huelva, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, D. Constancio Ganuza Bujanda, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Barcelona, herido el día 18 de septiembre de 1942. Debe percibir la pensión de 363 pesetas e indemnización de 400 pesetas.

Caballero mutilado D. Hilario Añías Díaz, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Madrid, herido el día 5 de agosto de 1942. Debe percibir la pensión de 733 pesetas e indemnización de 400 pesetas.

Otro, D. Fernando Robas Realini, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Córdoba, herido el día 29 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 828 pesetas e indemnización de 400 pesetas.

Cabo moro Tami Ben Buselhan, número 8.138, con destino en la Plana Mayor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcilla núm. 9, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado moro Mohamed Ben Chalb Riffi, núm. 7.915, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, Dris Ben Abselan Hayani, número 9.748, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Otro, Abderrahaman Ben Abdelkader, núm. 9.717, con destino en la Plana Mayor del Grupo de Regulares de Infantería Arcilla núm. 9, herido el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Corneta moro Ali Ben Hassan Ben Ali, núm. 9.834, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo de la Guardia Civil Félix Arpón Palacios, con destino en la primera Compañía de la 216 Comandancia de la Guardia Civil (Logroño), herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil Ezequiel Robles Villarejo, con destino en la 167 Comandancia de la Guardia Civil de Zamora, herido el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Policia Armado Pedro Fañanas Susín, perteneciente a la Plantilla de Valencia, herido el 5 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión mensual de 17,50 pesetas, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los caballeros mutilados, se dara traslado a éstos de la orden de concesión.

Madrid, 26 de febrero de 1951.

DAVILA

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de noviembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios interpuesto por D. Fernando Casas Gancedo, teniente coronel de Artillería, re-

tirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición de rectificación de haber pasivo; y

Resultando que D. Fernando Casas Gancedo pasó a la situación de

retirado en virtud de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, que le fué señalado un haber pasivo de 958,32 pesetas, íntegro del sueldo de su empleo más un quinquenio; que hasta la fecha de su retiro cuenta

con treinta y seis años y diez meses desde su ascenso a oficial, a efectos de quinquenios; que prestó sus servicios desde la iniciación de la guerra de liberación y que cumplió la edad para la reserva el 12 de diciembre de 1934 y para el pase a la situación de retirado el 12 de diciembre de 1936;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944, por considerarse comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 17 de febrero de 1950, acordó reconocer al recurrente un haber pasivo mensual de pesetas 1.237,50, equivalente a los noventa céntimos del sueldo regulador de teniente coronel en 1949, incrementado en siete quinquenios de 500 pesetas, señalamiento al que se han de sumar 200 pesetas por la pensión de la Placa de San Hermenegildo, haber que se declara abonable desde el 12 de julio de 1949;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el señor Casas Gancedo recurso de reposición solicitando que el reconocimiento de haberes pasivos se hiciera con efecto retroactivo, referido a 1 de enero de 1944, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición en 30 de marzo de 1950, por estimar que el Decreto de 11 de julio de 1949 carecía de efectos retroactivos;

Resultando que, previamente a recibir notificación alguna, estimando el recurrente denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 9 de mayo de 1950 alegando que el Decreto de 11 de julio de 1949 le reconoce con la máxima amplitud los derechos derivados de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1944;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, el Estatuto de Clases Pasivas y el artículo 3.º del Código Civil;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a dilucidar si el Decreto de 11 de julio de 1949 debe aplicarse con efectos retroactivos, referido a 1 de enero de 1944, o supone, por el contrario, la instauración de un nuevo tipo de pensión extraordinaria, cuyos efectos solamente comienzan a existir desde la fecha de la promulgación;

Considerando que el citado Decreto dispone en su artículo único que los beneficios de pensiones extraordinarias alcanzarán a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de liberación y volvieron a

su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que del tenor literal de esta disposición se desprende que el Decreto comentado no solamente no hace declaración expresa de retroactividad, sino que con el uso de la palabra «alcanzarán» indica claramente que sus efectos deben comenzar a producirse desde el momento de su promulgación;

Considerando que tanto en disposiciones reguladoras de privilegios como en materia de clases pasivas es obligada la interpretación restrictiva, y que la disposición en que el recurrente fundamenta su pretensión establece un régimen de excepción en materia de pensiones de retiro, por lo que la exégesis del mismo debe ser rigurosa y estrictamente ajustada al tenor literal;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Guadalupe Delgado Pérez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo pasado que le señaló haber pasivo;

Resultando que por acuerdo de 29 de abril próximo pasado el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló a la recurrente, viuda del guardia civil retirado Abraham Prado Fernández, la pensión anual de 607,50 pesetas, 15 por 100 del sueldo de 4.050 pesetas que disfrutaba el causante en activo y sirve de regulador, como comprendida en los artículos 25 al 29, 37 y 39 del Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 6 de noviembre de 1944, y que en 1 de junio siguiente la interesada interpuso recurso de reposición contra el citado acuerdo, pidiendo se rectificara la pensión señalada, fijando en su lugar la de un tercio del haber del causante, que cree le corresponda;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 30

de junio último desestimó la pretensión del reclamante, por carecer de derecho a lo que solicita ya que su difunto esposo había ingresado en el Ejército con posterioridad al 1 de enero de 1919 y no estaba acogido a los beneficios de los derechos pasivos máximos correspondiendo a la interesada por tanto, la pensión del quince por ciento fijada por el artículo 39 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el mismo día 30 de junio la recurrente interpuso este recurso de agravios reproduciendo sus manifestaciones anteriores, cuyo fundamento legal no invoca en ninguno de sus escritos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que ante los hechos no acreditados en este expediente, en cuanto a la fecha de ingreso en el servicio del causante de la pensión a que se contrae el recurso y a la circunstancia de no haberse acogido al sistema de derechos pasivos máximos, es forzoso concluir la correcta aplicación a la reclamante del artículo 39 del Estatuto de Clases Pasivas, acordada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y en su virtud desestimar el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Vidal Pascual, teniente de la Guardia Civil retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio de 1950 relativo al señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que D. Antonio Vidal Pascual, teniente de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por edad por Real Orden de 25 de septiembre de 1925, prestó sus servicios como movilizado durante la Guerra

de Liberación desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en aquél, a lo que accedió el citado Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en aquél, a lo que accedió al recuento, por acuerdo de 23 de junio de 1950, una pensión extraordinaria de retiro de 787,50 pesetas mensuales, equivalentes al 80 por 100 del sueldo de capitán en 1943 incrementado en dos quinquenios de 500 pesetas, a percibir desde el 12 de julio de 1943, fecha siguiente a la de publicación del Decreto:

Resultando que contra dicho acuerdo el interesado interpuso recurso de agravios solicitando en el mismo la retroacción de los efectos del señalamiento efectuado en su favor por el Consejo Supremo de Justicia Militar a la fecha siguiente a la de publicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que antes de entrar a conocer acerca del fondo de la cuestión planteada por el presente recurrente de agravios debe examinarse si concurren los presupuestos necesarios para su admisibilidad, entre los que figuran, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo enarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el que se concreta en la exigencia de que el recurso de agravios sea precedido por la interposición del recurso previo de reposición ante la misma autoridad de la que emanó la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso el interesado ha recurrido directamente en agravios omitiendo el trámite inexcusable de formular previo recurso de reposición, omisión que, por sí sola, obliga a declarar improcedente el recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Teobaldo Guzmán Muñoz, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición de abono de atrasos por diferencias de sueldo entre los empleos de teniente coronel y coronel;

Resultando que en 4 de marzo de 1949 solicitó el entonces teniente coronel de la Guardia Civil D. Teobaldo Guzmán Muñoz el ascenso a coronel y que la Dirección General de la Guardia Civil resolvió su petición en sentido negativo;

Resultando que reiteró sus peticiones en febrero y agosto de 1942, siendo la primera petición denegada por la Dirección General y la segunda por el Ministerio;

Resultando que cumplida la edad reglamentaria para el retiro, y habiendo pasado a dicha situación, una Orden ministerial de 3 de noviembre de 1944 le ascendió a coronel concediéndole la antigüedad de 15 de junio de 1939 (D. O. núm. 259);

Resultando que solicitó el señor Guzmán Muñoz del Ministerio del Ejército el abono de las diferencias de sueldo entre los empleos de teniente coronel y coronel, en situación de disponible forzoso, desde 1 de julio de 1939, fecha de antigüedad de coronel al 1 de enero de 1944, fecha de retiro, y que dicha solicitud fue denegada en parte por Orden comunicada de 23 de julio de 1945, que le negó los abonos correspondientes al período comprendido entre 1 de julio de 1939 hasta marzo de 1941, concediéndole lo restante;

Resultando que en el propio año 1945 interpuso el recurrente recurso contencioso-administrativo y que el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de julio de 1950 se declaró incompetente, habida cuenta de que se trataba de una cuestión de personal incluida en la órbita del recurso de agravios;

Resultando que en escrito de fecha 23 de junio de 1950 interpuso el recurrente recurso de reposición contra la Orden de 23 de julio de 1945, en solicitud de que se le concedan las diferencias de sueldo entre los empleos de teniente coronel y coronel desde 1 de julio de 1939 a 1 de marzo de 1941;

Resultando que estimando denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 12 de agosto de 1950.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el recurso de reposición previo al de agravios debe interponerse en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida y que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que los plazos previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944 (artículo enarto), son fatales e improrrogables, sin que el error cometido por un recurrente al alegar indebidamente otra vía, sea

motivo suficiente para rehabilitarlos;

Considerando que notificada la resolución recurrida al señor Guzmán Muñoz en el año 1945 no ha interpuesto éste el recurso de reposición hasta 1950, transcurrido con notorio exceso el plazo de quince días señalado al efecto, circunstancia ésta que obliga, sin más, a declarar la improcedencia del presente recurso de agravios;

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: Con fecha 2 de febrero de 1951, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Domingo Llorente Marrero, comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de abril de 1950, que le reconoció mejora de haber pasivo;

Resultando que a D. Domingo Llorente Marrero, comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, le fué concedida, por Orden de 15 de septiembre de 1941, la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con antigüedad de 6 de julio de 1938, y como comprendido en la Ley de 6 de noviembre de 1941 venía percibiendo desde 1 de diciembre siguiente la pensión de la misma en la cuantía de 1.200 pesetas anuales, la cual fué elevada, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1945, a 2.400 pesetas anuales, pensión que ha venido percibiendo hasta la Orden de 4 de abril último, por la que se le hace nuevo señalamiento de haber pasivo y se le consigna solamente la pensión de 100 pesetas por la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que el señor Llorente Marrero formuló, en 1 de mayo último, recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, solicitando se resolviera que, además del haber pasivo que se le concedió se le abonaran las 200 pesetas mensuales por la Placa, en lugar de las 100, que sin duda por error se consignó en la mencionada Orden;

Resultando que no habiendo recibido resolución al indicado recurso, y aplicando la doctrina del silencio administrativo, formuló en 22 de ju-

nio recurso de agravios, abundando en las consideraciones expuestas y con la misma pretensión:

Resultando que en 13 de junio de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó rectificar el señalamiento citado de 4 de abril de 1950, en el sentido de que en lugar de la pensión de 100 pesetas que se le acumuló por la Cruz de San Hermenegildo deberá acumularsele la pensión de 200 pesetas correspondiente a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que le ha sido concedida;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que es doctrina reiterada proclamada por esta Jurisdicción que las resoluciones extemporáneas, pero favorable a las pretensiones del recurrente de un recurso de reposición al reconocer los derechos instados por el interesado de satisfacción a los mismos y tiene plena validez, por lo que hace desaparecer el supuesto agravio inferido;

Considerando que por tal motivo, reconocidas las pretensiones del reclamante por la resolución administrativa válida, ha desaparecido el interés legitimador del recurso de agravios, por lo cual no debe proseguir la sustanciación y decisión del mismo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el coronel de Caballería retirado D. José Pulido López, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que el recurrente, retirado al amparo de los Decretos del año 1931, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concede a los retirados que prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación el derecho a las pensiones

extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943, pues aun cuando el solicitante no prestara este servicio había sufrido prisión en zona roja, sin menoscabo del honor militar, desde el 5 de octubre de 1936 hasta el 31 de diciembre del mismo año, y como las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1939 y 13 de marzo de 1940 (se refiere, sin duda, a la Ley de igual fecha) y la Ley de 15 de diciembre del mismo año equipararon la prisión en zona roja al servicio a la España Nacional en el frente, es indudable que le alcanzan los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, apartándose del parecer del Fiscal Militar, acordó en 7 de marzo de 1950 denegar al interesado los beneficios solicitados por no haber prestado servicios durante la Guerra de Liberación; contra este acuerdo, el coronel Pulido interpuso dentro del plazo recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, haciendo notar que la resolución impugnada carece de fundamento, ya que el nuncio ha alegado que prestara servicios en el frente, sino que sufrió prisión en zona roja, y que este se halla equiparado a todos los efectos a los servicios de frente;

Resultando que al resolver expresa pero tardíamente el recurso de reposición, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose de nuevo del informe fiscal, acordó no tomar en consideración el recurso, «ya que los términos precisos y disposiciones del Decreto de 11 de julio de 1949 exigen haber tomado parte en la Campaña de Liberación»;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 25 de mayo de 1939, la Ley de 15 de marzo de 1940 y demás disposiciones que se citan:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 alcanzan a los militares que hallándose retirados al iniciarse el Movimiento sufrieron cautiverio en zona roja, sin llegar a prestar servicio activo en el Ejército Nacional;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpos Au-

xiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados, al ser desmovilizados, a la liquidación de la misma», precepto claro y terminante que no deja lugar a dudas sobre el alcance de su aplicación, y que en modo alguno quiere comprender a los militares retirados que sufrieron cautiverio en la zona roja, pero que no prestaron servicio activo durante la guerra, pues siendo como era previsible la situación en que éstos quedaban por tratarse de una disposición posterior a las que declararon abonable en parte el tiempo de prisión sufrida por los mismos, de haberlos querido incluir o se les hubiera citado expresamente o se hubieran adoptado otros términos menos excluyentes;

Considerando que con esta interpretación no se va en contra de la letra ni del espíritu de la Ley de 15 de marzo de 1939, con arreglo a la cual (art. 3.º) a los militares que hubieran sufrido prisión en zona roja, con las condiciones que señala el apartado a) del artículo 1.º de la Orden de 25 de mayo de 1939, es decir, por haberse negado a prestar servicio o adhesión a la causa antinacional, se le abonarán la tercera parte del tiempo en prisión, y que los efectos de estos abonos, según el artículo 4.º, serían aplicables para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario, y para los demás beneficios que figuran en la legislación vigente, pues los que estas disposiciones conceden al recurrente es el derecho a que se le abone la tercera parte del tiempo de cautiverio y el derecho a que tal abono los sirva para mejorar su pensión de retiro dentro del régimen ordinario de pensiones que señala el Estatuto de Clases Pasivas; pero lo que nunca podría deducirse de los preceptos citados, por mucho que se fuerce su interpretación, es que se les conceda también el derecho a acogerse a un régimen extraordinario de pensiones de retiro como es el de la Ley de 13 de diciembre de 1943, establecido en favor de determinados militares, y que luego, en virtud de un Decreto, el de 11 de julio de 1949, se extiende a otro grupo en el que no están comprendidos los que se hallan en el caso del recurrente;

Considerando, a mayor abundamiento, que esta desigualdad de trato que resulta para los retirados que prestaron servicio activo durante la guerra y los que sufrieron cautiverio en zona roja, lejos de ir contra el espíritu de la Ley de 15 de marzo de

de 1949, que se invoca, está ya prevista en la misma, pues contra lo que afirma el recurrente de que en ella se equiparan los servicios de frente y la prisión en zona roja, mientras a los que prestaron servicio activo se les abona por entero el tiempo de la campaña, a los que sufrieron cautiverio sólo se les concede el abono de la mitad o de la tercera parte, según las circunstancias del tiempo que estuvieron en prisión.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Alberto Lázaro Vega, guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 23 de marzo de 1950, que hizo su señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que el guardia civil don Alberto Lázaro Vega pasó a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en fin de diciem-

bre de 1949, según Orden de 27 de igual mes, haciéndosele el señalamiento de haber pasivo correspondiente por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo de 1950, notificado al interesado el 19 de abril siguiente;

Resultando que contra tal acuerdo interpuso el referido guardia recurso de reposición en 29 del citado abril, por no haberse incluido en el señalamiento la pensión de 12.50 pesetas mensuales, de una Medalla de Sacrificios por la Patria, que con carácter vitalicio le fué concedida por disposición que precisa en su escrito;

Resultando que no habiendo recaído por entonces resolución sobre el recurso de reposición interpuesto y considerándolo denegado por aplicación del principio del silencio administrativo, interpuso recurso de agravios en 17 de junio de 1950, el señor Lázaro Vega;

Resultando que en 22 de septiembre del propio año el repetido señor presentó instancia suplicando se deje sin efecto el recurso de agravios porque, con fecha 27 de junio de 1950 el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió a la acumulación solicitada.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1934;

Considerando que conforme tiene declarado insistentemente esta jurisdicción, el recurso de agravios tiene por objeto el examen de una pretensión del recurrente, por lo que el desistimiento de éste impide entrar en el examen del mismo;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado que no hay lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Antonio Gonzalo Hoyas, a efectos de su declaración de cuarenta en campaña, solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar cuarenta en campaña a D. Antonio Gonzalo Hoyas, secretario de Juzgado Municipal, y comprendida su viuda, doña Concepción Bermejo Gil, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1951.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 72.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión del cargo de auditor en la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante el cargo de auditor de la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dotada con los emolumentos globales de 78.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre jefes del Cuerpo Jurídico Militar, de cualquiera de los tres Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día

en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias deberán dirigirse por conducto reglamentario al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» acompañadas de los documentos siguientes:

- Hoja de Servicios o certificación equivalente.
- Certificación médica acreditando que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.
- Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Cuantos documentos consideren

oportunos a los efectos de justificar los méritos y servicios que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase a favor del funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Director general, *J. Díaz de Villegas*. Conforme: el Subsecretario, *Luis Carrero*.

(Del B. O. del Estado núm. 72.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Compras del mes de marzo de 1951

Se admiten ofertas hasta el día 26 del presente mes, a las doce horas, en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para compra de paja piosos: para Melilla, 191.000 kilos; para Villa Nador, 148.000 kilos; para Dar-Drinech, 23.000 kilos; para Villa Sanjurjo, 57.000 kilos, y para Targuist, 3.000 kilos. Leña de ranchos: para Melilla, 169.000 kilos; para Villa Nador, 422.500 kilos, y para Villa Sanjurjo, 214.000 kilos. Leña de hornos: para Melilla, 72.000 kilos y para Targuist, 10.000 kilos. Sal común: para Melilla, 5.000 kilos. Carbón vegetal (subsistencias): para Melilla, 39.000 kilos; para Villa Sanjurjo, 18.000 kilos, y para Targuist, 10.000 kilos. Levadura artificial: para Melilla, 6.000 pastillas; para Villa Nador, 3.740 pastillas; para Dar-Drinech, 600 pastillas; para Villa Sanjurjo, 1.100 pastillas, y para Targuist, 600 pastillas. Carbón vegetal para el servicio de guardias (acuartelamiento): para Melilla, 50.000 kilos, y para Dar-Drinech, 10.000 kilos. Pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren, y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnico-legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquéllos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior con el letrero «Reservado», igual dirección, consignándose «Para la compra del día 26 de marzo de 1951 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio, se comunican a los interesados únicamente en el caso de adjudicación por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Melilla, 7 de marzo de 1951.

Núm. 1.756

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 21, a las doce horas, se reunirá, en primera convocatoria, la Jun-

ta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres de artículos de inmediato consumo, necesario para el suministro del mismo durante el próximo mes de abril, admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa del citado Hospital, en las condiciones que figuran en la tabla de anuncios.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus necesidades, se reunirá, en segunda convocatoria, el día 28 del actual, a la misma hora. Valencia, 12 de marzo de 1951.

Núm. 1.754

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Se admiten hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército, Madrid), ofertas para la compra de 600 Qm., de leña descortezada y troceada para hornos, 3.000 quintales métricos de leña de alcornoco de viento para ranchos y 100 quintales métricos de sal común, pudiendo ampliar estas cantidades hasta el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquéllos que muestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas irán sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 26». Las decisiones del Ministerio se anunciarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige.

El importe del presente anuncio será a prorrato entre los adjudicatarios.

Larache, 10 de marzo de 1951.

Núm. 1.753

P. 1-1

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA. PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Por el presente se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 2 de abril del año actual, a las doce horas, para la venta de doce mil diecisiete ki-

los con ochocientos noventa gramos (12.017,890) de trape de algodón blanco, procedente del troceo de prendas inútiles (Servicio de Acuartelamiento), propiedad del Ramo del Ejército, al precio mínimo de ocho (8) pesetas kilo.

Los doce mil diecisiete kilos con ochocientos noventa grs. (12.017,890), constituirán cuatro lotes, de tres mil diecisiete kilos con ochocientos noventa gramos (3.017,890), el primero, y de tres (3.000), los tres restantes.

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán examinar la mercancía, objeto de la misma, en los Almacenes de este Parque, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana. La subasta de referencia se celebrará en el despacho de la Dirección de este Establecimiento.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, se encuentran a disposición de quienes lo deseen examinar, en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, todos los días laborables de nueve a doce.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 7 de marzo de 1951.

Núm. 1.757

P. 1-1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

El próximo día 31 del actual, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y en caso de no dar resultado ésta, el día 9 de abril, y a la misma hora, en segunda convocatoria, se reunirá esta Junta para realizar la compra mensual de artículos necesarios en este Hospital y con sujeción a las normas que constan en los anuncios fijados en los tableros del Hospital Militar de esta plaza, Casa Consistorial de esta ciudad y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En la Secretaría de la Junta (Hospital Militar) se facilitarán los pliegos de condiciones, todos los días, de nueve a doce horas de la mañana, admitiéndose ofertas hasta una hora antes de la celebración del acto.

Palma de Mallorca, 10 de marzo de 1951.

Núm. 753

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en este

Parque de Sevilla, o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de paja pienso: 1.111.700 kilogramos, para los Parques de Sevilla, Cádiz, Algeciras y Tenerife, y Depósitos de Córdoba y Jerez; leña hornos: 295.361 kilogramos, para el Parque de Sevilla y Depósito de Córdoba; leña ranchos: 301.690 kilogramos, para el Parque de Sevilla; carbón vegetal: 1.082 kilogramos, para el Depósito de Jaén; sal: 24.000 kilogramos, para el Parque de Sevilla y Depósito de Córdoba, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquéllos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del 26 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorratio entre los adjudicatarios.

Sevilla, 12 de marzo de 1951.

Núm. 1.759

P. 1-1

PARQUE REGIONAL GENERAL DE INTENDENCIA DE MADRID

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 26, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de paja pienso: 3.500 Qm., para Madrid; 1.500, para Campamento; 1.500, para Alcalá; 250, para Aranjuez; 300, para Segovia; 200, para Toledo, y 400, para Torrelodones. Leña ranchos: 5.500 quintales métricos, para Madrid; 3.500, para Campamento; 1.000, para Alcalá; 400, para Aranjuez; 300, para Avila; 200, para Ciudad Real; 350, para Segovia; 100, para Talavera; 350, para Toledo, y 900, para Torrelodones. Leña hornos: 1.500 Qm., para

Madrid; 500, para Alcalá; 300, para Avila; 150, para Ciudad Real; 50, para Talavera, y 300, para Toledo. Paja larga de descanso: 800 Qm., para Madrid, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque, por aquéllos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservados», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 26 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de marzo de 1951.

Núm. 1.758

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	0,20
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,30
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año)	0,30
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,30
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,30
» de pistola (1.º y 2.º años)	0,30
» de granada de mano (1.º y 2.º años)	0,15
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años)	0,30

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan, si aquél no hubiese llegado a su poder.

LA DIRECCION

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 55,00 pesetas.	A DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL 45,00 —	Al DIARIO OFICIAL 90,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i> 10,00 —	A la <i>Colección Legislativa</i> 20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> , hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que recibán, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 2º DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las reventas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no recibirán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central.

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.